



Interlocutorio	Nº 128
Radicado	05266 31 03 003 2021 00234 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real - hipoteca
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Ancizar González Raigosa
Asunto	Sigue adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda con fundamento en los siguientes,

### I. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A., solicitó que se librara orden de pago a cargo de Ancizar González Raigosa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Número 5410097852 por la suma de \$141.670.751, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Pagaré Número 5410097855 por la suma de \$45.759.300, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Pagaré Número 5410097853 por la suma de \$500.465, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 23 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré Número 10810063560 por la suma de \$8.102.260, por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 29 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto de 19 de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado, la cual se surtió el 29 de noviembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

## II. CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 400 ejusdem señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 19 de agosto de 2021 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 29 de noviembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

## III. DECISION

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.700.000.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2021-00234

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fc509779331dbb6cd85cf119e2bd28df8039ffdbafa6cf77fdbda7b156373b**

Documento generado en 04/02/2022 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>